

Cadena Alcalá, J. Á. (2023). *La eficacia horizontal de los derechos fundamentales en el juicio de amparo en México*. Porrúa.

Sergio Cervantes Chiquito

 <https://orcid.org/0009-0003-4684-7223>

Universidad Autónoma de Tamaulipas, Ciudad Victoria, Tamaulipas. México.  
Correo electrónico: [servantes@docentes.uat.edu.mx](mailto:servantes@docentes.uat.edu.mx)

Publicación: 30 de abril de 2024

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2024.51.19106>

El libro *La eficacia horizontal de los derechos fundamentales en el juicio de amparo en México*, de la editorial Porrúa, busca responder la siguiente pregunta: ¿es el juicio de amparo el medio idóneo para ejercer de manera directa la defensa de los derechos humanos entre particulares? Para ello, el autor de este valioso trabajo examina diversos aspectos necesarios para responder a esta pregunta, lo cual le permite llegar a diversas conclusiones de gran relevancia para el sistema jurídico mexicano.

El autor sostiene que los derechos humanos tienen una calidad omnidiagonal que les permite ser considerados como un límite en las relaciones verticales y horizontales, sin embargo, se requiere de un recurso efectivo para su ejercicio, de no existir en el Estado mexicano, se incumple con el mandato contenido en el artículo primero constitucional referente a la obligación que tienen las autoridades mexicanas de garantizar los derechos humanos y por consecuencia su reparación.

La obra inicia con la presentación de la Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional a cargo de su director Eduardo Ferrer Mc-Gregor, de la que el libro del maestro Cadena Alcalá forma parte, correspondiéndole el número 166, en esta sección de la obra se revisa la importancia y evolución que ha tenido el derecho procesal constitucional en nuestro país y cómo esta colección ha incorporado estudios de gran relevancia en la materia.

Posteriormente, se incluye un interesante prólogo a cargo del doctor Giovanni A. Figueroa Mejía, profesor de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México, donde destaca diversas cualidades académicas del autor, y cómo este trabajo es el resultado de su tesis de grado de maestro en derecho constitucional y derechos humanos.

El doctor Figueroa resalta la importancia de la temática del libro por ser poco explorada aún en nuestro país y estructura en diez puntos los aspectos más relevantes de la obra, entre los que destacan el tema de la incorporación de la teoría del *Drittirkung* como medio de protección de los derechos de las relaciones entre particulares, las herramientas con las que puede contar un juez para aplicar esta teoría, así como los retos que el sistema jurídico mexicano enfrenta para lograr la protección de los derechos humanos entre particulares en vía directa.

El libro goza de una muy buena estructura metodológica, debido a que se compone de cuatro capítulos bien organizados, con subtítulos pertinentes y documentados, haciendo uso de elementos cuantitativos como cualitativos, lo cual contribuye a sustentar los temas de investigación que se van presentando al lector.

El primer capítulo se denomina “El juicio de amparo y el derecho a una tutela judicial efectiva. Constitucionalismo y garantías constitucionales”. Inicia revisando la conceptualización del juicio de amparo en México como un recurso efectivo, acorde con lo establecido en el artículo 2.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, destacándose su procedencia contra dos tipos de autoridades, las del Estado y particulares en funciones de estas y precisando las dos características fundamentales que debe tener conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos, como son la efectividad y la idoneidad.

Posteriormente, el autor señala que a partir de la reforma de 2011 en nuestro país, a través del juicio de amparo, se reconocen los derechos humanos establecidos en el parámetro de regularidad constitucional y se cuenta con las garantías jurisdiccionales que permiten su reparación, precisando que estos derechos tienen un carácter multidireccional que obliga al Estado mexicano a protegerlos en su vía vertical y horizontal, cumpliendo así con su deber de custodia y reconocimiento de pleno ejercicio.

Por tanto, argumenta que el Estado tiene una obligación sustantiva de velar por el respeto de los derechos humanos en el actuar de las autoridades y de los particulares, reconociendo como elementos mínimos de actuación el deber de custodia y el reconocimiento pleno de ejercicio.

Se señala que la constitucionalización en una nación es un proceso y no un todo o nada, que va fortaleciéndose para hacer valer los derechos sustantivos, mediante la acción del legislativo que al desarrollar los mandatos constitucionales va ejecutando los contenidos de la norma suprema, mientras que el juez constitucional tiene la responsabilidad de defender los derechos constitucionales y convencionales.

Considerando con base en lo anterior que el Estado mexicano por tener una constitución principalista, con un robusto andamiaje jurídico y un recurso efectivo representado en el juicio de amparo, le es posible hacer vigente un verdadero sistema de protección a los derechos humanos en vía vertical y horizontal.

El siguiente capítulo lleva por título “La eficacia horizontal de los derechos fundamentales. El deber objetivo del estado como obligación constitucional de protección”. Esta parte del texto es dedicada fundamentalmente a revisar los que son considerados los dos antecedentes más relevantes en el contexto internacional acerca de la eficacia horizontal de los derechos humanos.

En primer lugar, se analiza el caso Kot Samuel SRL, resuelto por la Corte Suprema de la Nación Argentina el 5 de octubre de 1958, en el cual, por medio de un recurso de amparo, el señor Juan Kot, se dolía de la afectación que resentía la empresa de la cual era socio con relación a derechos fundamentales por parte de particulares (usurpación de instalaciones).

En una primera instancia, el asunto es desestimado al considerarse un conflicto colectivo de trabajo, sin embargo, al ser resuelto el recurso de amparo por la Corte Suprema de Argentina se determina que independientemente que una restricción a un derecho fundamental proviniera de un particular, el estudio debía enfocarse en el derecho vulnerado.

El segundo antecedente de gran relevancia que aborda el autor se refiere al caso Luth, resuelto por el Tribunal Federal Alemán en 1958, en el expone cómo el señor Erich Luth pretendía boicotear películas producidas por otro particular, por haber dirigido películas nazis, siendo el derecho a la libertad de expresión el derecho cuestionado. Ante esto, el Tribunal Federal Alemán realiza dos interpretaciones de gran relevancia para la protección horizontal de los derechos humanos, como son la aplicación de la ponderación ante la colisión horizontal de derechos y el efecto que irradiaron de los mismos, temas que son revisados con gran detalle y permiten entender por qué en este asunto se llega a la conclusión de dar la razón al señor Luth.

Posteriormente, el autor realiza un recuento de diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los cuales el máximo tribunal ha abordado, sin ser el tema central de la sentencia, la importancia que revisite la protección horizontal de los derechos humanos, finalizando con extractos de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los cuales se ha destacado la obligación que tienen los Estados de hacer respetar y reparar los derechos establecidos en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

En la parte final del segundo capítulo, el autor realiza una importante precisión al límite que debe tener la ponderación para nuestro sistema jurídico y el sistema interamericano al momento de presentarse una colisión de derechos, esto es el *ius cogens* interamericano y la dignidad humana.

El tercer capítulo titulado “Análisis de sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Apreciación de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales y la responsabilidad objetiva del Estado”, tiene elementos cuantitativos y cualitativos de gran relevancia, con un adecuado proceso de graficación que le permite al autor generar evidencia propia para apuntalar sus argumentos.

A través de su análisis, el joven profesor nos permite advertir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus sentencias, ha dado ejemplos claros sobre la forma en que aborda la colisión de derechos humanos entre particulares, en las cuales, a través de una adecuada valoración, ha logrado proteger estos derechos. Entre algunas de las conclusiones más relevantes a las que llega en su análisis son que, a su juicio, la Primera Sala reconoce la eficacia horizontal de los derechos humanos, mientras que la Segunda Sala en los asuntos que ha conocido no reconoce la doctrina del *Drittewirkung* para efectos de la procedencia del juicio de amparo indirecto.

Señalando que a nivel nacional no existe un instrumento jurídico que permita defender y judicializar los derechos fundamentales en vía directa horizontal, no se pasa por alto en este apartado que la vigente ley de amparo contempla la procedencia de este medio de defensa constitucional contra actos de particulares en funciones de autoridad, realizando una adecuada precisión en el sentido que, no se puede contemplar en este supuesto una relación de particulares, pues nos encontramos ante ciudadanos que se encuentran revestidos del carácter de autoridad.

Por lo cual, el autor plantea dos aspectos hacia los cuales debe evolucionar el juicio de amparo, siendo: *a)* protección de derechos subjetivos ante

el Estado, y *b*) la salvaguarda de orden de valores previsto en el marco constitucional en las relaciones entre particulares.

Por otra parte, al realizar el análisis de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se considera que es posible advertir el reconocimiento de la responsabilidad estatal, cuando se presenta una violación a un derecho humano a un particular o a un grupo de particulares por parte de otro particular, consolidándose la protección de los derechos humanos en su vertiente horizontal, señalando la obligación de los Estados parte de vigilar y reparar cualquier afectación, resaltando la necesidad relativa a que en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se debería precisar la obligación de los Estados partes de contar con un mecanismo de acceso directo para reparar este tipo de violaciones a los derechos humanos.

El cuarto y último capítulo de este libro se titula “La procedencia del juicio de amparo contra particulares en México. La necesidad de una interpretación protectora en la custodia efectiva de derechos fundamentales”. Inicia con la propuesta relativa a realizar una interpretación conforme del artículo 5o, fracción II, de la Ley de Amparo en relación con el artículo 2.5.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, antes de recurrir a una reforma constitucional.

Considera que este tipo de interpretación debe tener en consideración los artículos 1o., fracciones II y III, y 5o. de la Ley de Amparo, 17 constitucional con relación al 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, colocando en el centro la violación actual y real de un derecho fundamental, la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia, aun cuando esta provenga de particulares en relaciones de derecho privado.

Propone un ejercicio hermenéutico en el que el juez constitucional deberá considerar cuatro aspectos para validar la procedencia de la acción en vía directa mediante el juicio amparo, siendo los siguientes: *a*) que la relación de coordinación en la cual se alega la violación de derechos fundamentales se encuentren previstos en el parámetro de regularidad constitucional de manera actual, real o futura, pero con una afectación que pueda ser considerada cierta; *b*) que la materia de la inconformidad presentada en un acto, norma de carácter general u omisión busque crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas; *c*) que el particular señalado por causar una afectación directa a los derechos humanos, lo hiciera en un margen de superioridad, derivado de una relación en la cual se preste un servicio, haya celebrado un acto o en el contexto de un hecho jurídico, y *d*) que dentro del sistema jurídico mexicano,

no exista un medio de defensa eficaz que permita inconformarse y reparar el derecho violado.

El autor considera que, con la anterior interpretación por parte de un juzgador de amparo, se rompe con el esquema que tradicionalmente se ha tenido sobre la procedencia del juicio de amparo de ser procedente únicamente contra actos de autoridad y se armoniza con el contenido de la reforma de junio de 2011 en materia de derechos humanos, buscando contar con un esquema amplio de protección en la materia.

Debe realizarse énfasis en que el autor considera la procedencia del juicio de amparo de manera residual, al no existir un medio de defensa diverso que sea capaz de lograr una restitución integral en cualquiera de las esferas competenciales del Estado mexicano.

En el libro se señala *prima facie* que, debe ser el juicio de amparo el medio idóneo para lograr la tutela directa de los derechos humanos, esto debido a que éste instrumento de defensa de los derechos humanos puede realizar interpretaciones legales, constitucionales y convencionales, lo cual sería difícil de concebir en un medio ordinario de defensa.

Además de lo anterior, se sostiene por el autor que la estructura del juicio de amparo permite establecer precedentes que son obligatorios para todas las autoridades del Estado mexicano, trayendo por consecuencia un mayor impacto en las resoluciones que sean emitidas por las autoridades.

Complementa esta idea, aseverando que el juicio de amparo tiene una vocación que ha desarrollado con base en sus precedentes, relativa a la reparación de los derechos humanos, misma que debe ser valorada al momento en que el Estado mexicano determine si este será el medio para la defensa de los derechos humanos en vía horizontal directa.

Finalmente, el autor considera que la vía idónea para la procedencia del juicio de amparo será la indirecta, por ser de mayor proximidad procedimental con el particular.

El libro del joven abogado Jesús Ángel Cadena Alcalá, sin duda se volverá una lectura obligada y referente en los temas relativos a la eficacia horizontal directa de los derechos humanos, como fue mencionado, no son muchos los textos jurídicos mexicanos que hoy en día revisan esta temática.

